

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ING. JOSÉ GUADALUPE TARCISIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE GRUPO CONSTRUCTOR AVISA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ARQ. JOSÉ JUAN ÁVILA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" Y CUANDO LA MANIFESTACIÓN SEA COMÚN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARÍA" QUE:

I.1.- ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASÍ COMO ARTÍCULOS 3 Y 13 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.2.- ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, INTERVIENE EN LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA; PUDIENDO REALIZAR Y VIGILAR DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS, EN SU CASO, LAS OBRAS PÚBLICAS AUTORIZADAS, INCLUYENDO AQUELLAS ENCOMENDADAS POR ACUERDO EXPRESO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I INCISOS D Y F DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.3.- ACUDE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 FRACCIONES XX Y XXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR Y ATENDIENDO AL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL LIC. DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

I.4.- DISPONE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS INSERTOS EN LOS PROGRAMAS DE:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CLAVE PRESUPUESTAL
FIMETRO MOR-URI 18	20 2009 03.05.01 Q2504 2518838110 6150

CONFORME A OFICIO NÚMERO DGP-OP/1019/2018, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN.

I.5.- EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

I.6.- LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE FALLO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE DEVIENE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO GEGTO/SICOM/EK/LP/RF/2018-039, MISMA QUE SE NOTIFICÓ A "EL CONTRATISTA" EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

I.7.- HA APROBADO EJECUTAR LA OBRA DE: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO SUR DE MOROLEÓN, SEGUNDA ETAPA; LA CUAL CONSISTE EN: REHABILITACIÓN DE LIBRAMIENTO MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE RECUPERACIÓN EN FRÍO DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS, COLOCACIÓN DE BASE ASFÁLTICA, COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON MEZCLA EN CALIENTE Y LA COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL; OBRA QUE HA DECIDIDO ENCOMENDAR A "EL CONTRATISTA", A QUIEN LE HA PROPORCIONADO LOS ELEMENTOS Y DATOS NECESARIOS PARA QUE LA OBRA, MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SEA EJECUTADA DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE FUNCIONALIDAD Y USO AL QUE SERÁ DESTINADA.

I.8.- TIENE SU DOMICILIO CONVENCIONAL EL UBICADO EN CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, CIRCUITO SUPERIOR 5, CUARTO PISO, EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, CÓDIGO POSTAL 36083, TELÉFONOS: (01-473) 735-23-00 EXT. 8117, 8118 Y 8113, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1.- ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1537 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE DOLORES HIDALGO, GTO., DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2005, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2047*14 EN FECHA 17 DE ENERO DE 2006.

II.2.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE ADMINISTRATIVAMENTE Y QUE EL ARQ. JOSÉ JUAN ÁVILA GUZMÁN, ESTÁ FACULTADO PARA REPRESENTARLA LEGALMENTE EN ESTE ACTO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR ÚNICO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1537, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7, EN LEGAL EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE DOLORES HIDALGO, GTO., DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2005.

II.3.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

II.4.- EN RELACIÓN A LA OBRA PÚBLICA QUE EJECUTARA CON MOTIVO DE ESTE CONTRATO, TENDRÁ CON SUS TRABAJADORES EL CARÁCTER DE PATRÓN Y ÚNICO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A "LA SECRETARÍA", EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE "LA SECRETARÍA" EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.

II.5.- TIENE CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS, ADEMÁS CUENTA CON AMPLIA EXPERIENCIA PARA REALIZAR CABALMENTE LA OBRA ENCOMENDADA Y QUE CONOCE ADEMÁS LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN GENERAL QUE SE LE HA PROPORCIONADO EN RELACIÓN A LA MISMA.

II.6.- CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

R.F.C. GCA 051207 EA2.

I. M.S.S. B45 15000 10 6.

DICHOS REGISTROS ESTÁN VIGENTES.

II.7.- SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS, ES EL DE LA CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN, PROGRAMACIÓN, SUPERVISIÓN, REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN DE TERRACERÍAS, CAMINOS, PUENTES, CARRETERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y QUE PARA EL FIN MATERIA DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y EL CAPITAL CONTABLE SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA OPERAR COMO EMPRESA ESTABLECIDA EN EL RAMO.

II.8.- CONOCE LAS BASES, NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES VIGENTES TANTO DEL ÁMBITO FEDERAL COMO DEL ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA CONTRATAR Y EJECUTAR LA OBRA, MISMOS QUE SERÁN APLICABLES, EN LO CONDUCENTE AL PRESENTE CONTRATO.

II.9.- ACEPTA QUE DE CADA ESTIMACION QUE SE CUBRA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO CON SUS ATRIBUCIONES, SE HAGA LA SIGUIENTE DEDUCCIÓN:

A.- EL 5/1000 (CINCO AL MILLAR), POR CONCEPTO DE DERECHOS PARA EL SERVICIO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS OBRAS Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

II.10.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

II.11.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EL UBICADO EN: CALLE PALMERA NÚMERO 47, COLONIA SAN AGUSTÍN, CÓDIGO POSTAL 37800, EN DOLORES HIDALGO C.I.N, GTO.; CON TELÉFONO 418 182 48 81, ACREDITÁNDOLO PLENAMENTE CON SU CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL Y EL CUAL SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

DEL MISMO MODO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE SE LE NOTIFIQUE ADEMÁS DE LOS MEDIOS CONVENCIONALES, CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; ASÍ COMO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y REGLAMENTO DE LA MATERIA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: constructora@avisa.mx

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1.- EL PRESENTE CONTRATO, SUS ANEXOS, Y LOS CONVENIOS EN SU CASO QUE FORMEN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO Y LA BITÁCORA DE LA OBRA, SON INSTRUMENTOS QUE LOS VINCULAN EN EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.2.- SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

DADAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, "LAS PARTES" SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN LA OBRA DENOMINADA: REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA LIBRAMIENTO SUR DE MOROLEÓN, SEGUNDA ETAPA; LA CUAL CONSISTE EN: REHABILITACIÓN DE LIBRAMIENTO MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE RECUPERACIÓN EN FRÍO DE PAVIMENTOS ASFÁLTICOS, COLOCACIÓN DE BASE ASFÁLTICA, COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA CON MEZCLA EN CALIENTE Y LA COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL; DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, NORMAS DE CALIDAD, ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTO, CATÁLOGO DE CONCEPTOS, PRECIOS UNITARIOS, PROGRAMA DE OBRA Y PRESUPUESTO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE OBRA Y QUE SON DEL CONOCIMIENTO DE "EL CONTRATISTA".

SEGUNDA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.- "LA SECRETARÍA" SE COMPROMETE A SU VEZ, A CUBRIR A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", POR LA OBRA ENCOMENDADA LA CANTIDAD DE: \$18'953,339.25 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 25/100 M.N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$3'032,534.28 (TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y QUE HACEN UN IMPORTE TOTAL DE \$21'985,873.53 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 53/100 M.N.), MISMA QUE COMPRENDE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE DERIVEN DEL DESARROLLO DE LA OBRA; ESTA CANTIDAD SOLO PODRÁ SER MODIFICADA PREVIO CONVENIO QUE AL RESPECTO CELEBREN "LAS PARTES", POR LO QUE SI "EL CONTRATISTA", REALIZA TRABAJOS SIN QUE HUBIERAN SIDO AUTORIZADOS POR MAYOR VALOR DE LO INDICADO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EXCEDENTES, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR LA MISMA.

TERCERA.- DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.- QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EL PRESENTE CONTRATO ES A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, Y "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN UN PLAZO DE 75 (SETENTA Y CINCO) DÍAS NATURALES, OBLIGÁNDOSE A INICIAR LA MISMA EL DÍA 02 DE ENERO DE 2019, Y CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL 17 DE MARZO DE 2019, CONFORME AL PROGRAMA DE OBRA AUTORIZADO, SIN QUE LA FECHA DE INICIO SEA OBSTÁCULO PARA QUE PUEDA INICIAR LA OBRA DESDE LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, RESERVÁNDOSE "LA SECRETARÍA" EL DERECHO DE DARLO POR

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

TERMINADO ANTICIPADAMENTE, ASÍ COMO SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL MISMO, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTRE.

“LAS PARTES” RECONOCEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO INICIARÁ DESDE SU SUSCRIPCIÓN Y FINALIZARÁ CUANDO SE FIRME EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINTOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS EN EL INSTRUMENTO JURÍDICO.

CUARTA.- DE LA DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- “LA SECRETARÍA” SE OBLIGA A PONER A DISPOSICIÓN DE “EL CONTRATISTA” EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBE LLEVARSE A CABO LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS, INFORMACIÓN ADICIONAL, DICTÁMENES, PERMISOS, Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU DISPOSICIÓN.

EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL INMUEBLE, SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA PACTADO, CONFORME A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, FORMALIZÁNDOSE MEDIANTE CONVENIO FIRMADO POR “LAS PARTES” EN EL QUE SE DETERMINEN LAS NUEVAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN.

QUINTA.- DEL ANTICIPO.- PARA EL INICIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, “LA SECRETARÍA” AUTORIZA, Y SE PAGARÁ A “EL CONTRATISTA” EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, UN ANTICIPO PARA SU ESTRICTA APLICACIÓN EN LA MISMA DE UN **30% (TREINTA POR CIENTO)** DEL IMPORTE CONTRATADO, QUE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE **\$5'686,001.78 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL UNO PESOS 78/100 M.N.)** MÁS LA CANTIDAD DE **\$909,760.28 (NOVECIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 28/100 M.N.)** QUE CORRESPONDE AL 16% (DIECISÉIS POR CIENTO) DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y QUE HACEN UN IMPORTE TOTAL DE **\$6'595,762.06 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.)** Y A SU VEZ, “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A OTORGAR UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y/O TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE “LA SECRETARÍA”, POR EL IMPORTE TOTAL DEL ANTICIPO, DENTRO DEL PLAZO DE **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, ASIMISMO, DICHO ANTICIPO DEBERÁ SER AMORTIZADO POR “EL CONTRATISTA” EN CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN PORCENTAJE SIMILAR AL ANTICIPO OTORGADO Y UNA VEZ QUE LA OBRA REFLEJE UN AVANCE FÍSICO DEL **90% (NOVENTA POR CIENTO)**, ESTE DEBERÁ AMORTIZAR EL SALDO TOTAL DEL ANTICIPO.

CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA REQUIERAN QUE EL PORCENTAJE DEL ANTICIPO SEA MAYOR A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POSTERIORMENTE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁ OTORGARSE UN ANTICIPO ADICIONAL PREVIO ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA POR “LA SECRETARÍA”, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA MATERIA.

PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO “EL CONTRATISTA” DEBERÁ PRESENTAR UN PROGRAMA EN EL QUE SE ESTABLEZCA LA FORMA EN QUE SE APLICARÁ DICHO ANTICIPO TAL REQUERIMIENTO PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EN CASO DE RESCISIÓN SI “EL CONTRATISTA” NO REINTEGRA EL SALDO POR AMORTIZAR DE LOS ANTICIPOS OTORGADOS DENTRO DEL PLAZO QUE LE SEA FIJADO PARA TAL EFECTO, PAGARÁ A “LA SECRETARÍA” GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA EL CASO DE PRÓRROGA EN EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CALCULÁNDOSE LOS CARGOS SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO POR LOS DÍAS CALENDARIO DESDE QUE VENCÍO EL PLAZO DE REEMBOLSO HASTA LA FECHA DE SU LIQUIDACIÓN.

SEXTA.- DEL DIFERIMIENTO POR ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO.- “LAS PARTES” CONVIENEN QUE, SI “EL CONTRATISTA” RECIBE EL ANTICIPO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, POSTERIORMENTE A LA FECHA PACTADA PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIO DE LA MISMA, PREVIA CONSTANCIA QUE PARA TAL EFECTO PRESENTE “EL CONTRATISTA” DE LA FECHA EN QUE LE FUE DEPOSITADO EL ANTICIPO.

LO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO LA GARANTÍA DEL ANTICIPO HAYA SIDO OTORGADA POR “EL CONTRATISTA” DENTRO DEL PLAZO DE **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

SÉPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- "LA SECRETARÍA" DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN PRESUPUESTAL NÚMERO DGP-OP/1019/2018, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018, ESTABLECE QUE LOS DATOS DE FACTURACIÓN SON:

DENOMINACIÓN:	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:	GEG-850101-FQ2
DOMICILIO:	PASEO DE LA PRESA NO. 103, CENTRO, GUANAJUATO, GTO.
CÓDIGO POSTAL:	36000.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE **UN MES**, QUE SERÁN PRESENTADAS PARA SU AUTORIZACIÓN POR "EL CONTRATISTA", A LA RESIDENCIA DE OBRA O SUPERVISIÓN; ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE **LOS 6 (SEIS) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE PARA EL PAGO, QUE SERÁ EL **DÍA PRIMERO DE CADA MES CALENDARIO**, PARA LO CUAL LA RESIDENCIA DE OBRA O SUPERVISIÓN DEBERÁ REVISAR Y AUTORIZAR EN UN PLAZO NO MAYOR A **15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE, SI "EL CONTRATISTA" NO PRESENTA LA ESTIMACIÓN DENTRO DE **LOS 6 (SEIS) DÍAS** POSTERIORES A LA FECHA DE CORTE PACTADA, "LA SECRETARÍA" SANCIONARÁ DICHO INCUMPLIMIENTO, IMPONIENDO UNA SANCIÓN A "EL CONTRATISTA" EQUIVALENTE AL **1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE SIN I.V.A. DE LA ESTIMACIÓN** QUE NO SE HAYA PRESENTADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.

LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA ESTIMACIÓN DE TRABAJOS EJECUTADOS DEBERÁ ACOMPAÑARSE EN ORIGINAL EN CUANTO ASÍ CORRESPONDA, NO SE ACEPTARÁN DOCUMENTOS ESCANEADOS O FOTOCOPIADOS A COLOR NI CON ENMENDADURAS.

LA FORMA Y LUGAR DE PAGO SERÁ EL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, LA CUAL CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE **20 (VEINTE) DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE QUE LA ESTIMACIÓN HAYA SIDO AUTORIZADA POR "LA SECRETARÍA", ESTANDO DE ACUERDO "EL CONTRATISTA" EN QUE UNA DE LAS FORMAS DE PAGO ADEMÁS DE LAS CONVENCIONALES, SEA MEDIANTE DEPOSITO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ESTE SEÑALE.

LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE PAGARÁ A PRECIOS UNITARIOS EN LOS QUE SE INCLUIRÁ LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINE LA MISMA.

LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE CONSIGNAN EN EL ANEXO DE ESTE CONTRATO, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA NOVENA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EN EL CASO DE QUE "LA SECRETARÍA" REALICE ALGÚN PAGO EN EXCESO, "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REINTEGRAR ESTAS CANTIDADES, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, Y HASTA EL DÍA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA SECRETARÍA".

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS, "LA SECRETARÍA", A SOLICITUD DE "EL CONTRATISTA", DEBERÁ PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. DICHS GASTOS EMPEZARÁN A GENERARSE CUANDO "LAS PARTES" TENGAN DEFINIDO EL IMPORTE A PAGAR

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

Y SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS, DEBIÉNDOSE COMPUTAR POR DÍAS NATURALES DESDE QUE SEAN DETERMINADAS Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL CONTRATISTA".

OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA Y COMPROMETE A QUE SE LE APLIQUE LA DEDUCCIÓN, PREVISTA EN LA DECLARACIÓN II.9.

NOVENA.- DEL AJUSTE DE COSTOS.- CUANDO LOS COSTOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA CALCULAR LOS PRECIOS UNITARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR EL INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES, SALARIOS, EQUIPOS Y FACTORES QUE INTEGRAN DICHS COSTOS E IMPLIQUEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS, "EL CONTRATISTA" PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO A "LA SECRETARÍA" EL AJUSTE DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA OBRA AUN NO EJECUTADA, PROPORCIONANDO LOS ELEMENTOS JUSTIFICATIVOS DE SU PETICIÓN.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", EL AJUSTE SE REALIZARÁ CONSIDERANDO EL PERIODO EN QUE DEBIÓ SER EJECUTADA LA OBRA, CONFORME AL PROGRAMA CONVENIDO, SALVO EN EL CASO DEL QUE EL FACTOR DE AJUSTE CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE EFECTIVAMENTE SE EJECUTARON, SEA INFERIOR A AQUEL EN QUE DEBIERON EJECUTARSE, EN CUYO SUPUESTO SE APLICARÁ ESTE ÚLTIMO.

ASIMISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EVALUAR LA PROCEDENCIA DE DICHO AJUSTE DE COSTOS, "EL CONTRATISTA" DISPONDRÁ DE UN TÉRMINO PERENTORIO DE 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE LAS VARIACIONES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), ASIMISMO EN LO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES NACIONALES DE PRECIOS PRODUCTOR QUE DETERMINA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, APLICABLES AL PERIODO QUE LOS MISMOS INDIQUEN Y QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL CÁLCULO DE LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE CORRESPONDAN.

LO ANTERIOR EN EL ENTENDIDO DE QUE CUALQUIER SOLICITUD Y/O TRAMITE QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR SERÁ IMPROCEDENTE.

LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERÁN FIJOS HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL AJUSTE SE APLICARÁ A LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS Y UTILIDADES ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

CUANDO LOS ÍNDICES QUE REQUIERAN "LAS PARTES" NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, SE CALCULARAN CONFORME A LOS PRECIOS QUE SE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA QUE PARA ESTOS EFECTOS EXPIDA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA.

"LA SECRETARÍA" DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, DEBERÁ EMITIR POR ESCRITO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE UTILIZARÁ "LA SECRETARÍA" CONSISTIRÁ EN EFECTUAR EL ANÁLISIS PRECIO POR PRECIO DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56,57 Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LOS RELATIVOS DE SU REGLAMENTO.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA AL ALZA, SERÁ "EL CONTRATISTA" QUIEN LO PROMUEVA; SI ES A LA BAJA, SERÁ "LA SECRETARÍA" QUIEN LO REALICE.

DÉCIMA.- DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ A "LA SECRETARÍA" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, UNA FIANZA QUE AMPARE EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$2'198,587.35 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

OCHENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, EN LAS QUE SE INCLUIRÁN: MULTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES POR DESFASAMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DEDUCTIVAS DE OBRA MAL EJECUTADA Y DEDUCTIVAS DE OBRA COBRADA NO EJECUTADA, ENTRE OTRAS.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR CUALQUIER INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, EN FAVOR Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y/O TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**, MISMA QUE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS MATERIA DE ESTE CONTRATO HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD.

ASIMISMO **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DE LOS VICIOS OCULTOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE ESTE Y EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; POR LO QUE PARA TAL EFECTO PREVIAMENTE EN LA RECEPCIÓN DE LA OBRA **"EL CONTRATISTA"** A SU ELECCIÓN DEBERÁ CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA A FAVOR Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA **SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y/O TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**; PRESENTAR UNA CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL **5% (CINCO POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LÍQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL **5% (CINCO POR CIENTO)** DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO, LOS RECURSOS APORTADOS EN FIDEICOMISO DEBERÁN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

"EL CONTRATISTA" EN SU CASO, PODRÁN RETIRAR SUS APORTACIONES EN FIDEICOMISO Y LOS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, TRASCURRIDOS **12 (DOCE) MESES** A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA. EN IGUAL PLAZO QUEDARA AUTOMÁTICAMENTE CANCELADA LA FIANZA O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE, SEGÚN SEA EL CASO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA DE NINGUNA MANERA COMO UNA LIMITACIÓN A LA RESPONSABILIDAD DE **"EL CONTRATISTA"** CONFORME A SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS, EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, NI IMPEDIRÁ A **"LA SECRETARÍA"** RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN O REEMBOLSO POR CUALQUIER DAÑO SUFRIDO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA MISMA.

CUANDO DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA OBRA, APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS OCULTOS EN LA MISMA, POR CAUSAS IMPUTABLES A **"EL CONTRATISTA"**, ESTE SE OBLIGA POR SU CUENTA A LA REPARACIÓN INMEDIATA DE LOS DESPERFECTOS O VICIOS QUE LLEGARAN A PRESENTARSE; EN EL SUPUESTO DE QUE NO INICIE LA OBRA DE REPARACIÓN EN UN PLAZO DE **10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES** O NO LOS TERMINE EN EL PLAZO QUE SE LE SEÑALE, **"LA SECRETARÍA"** HARÁ EFECTIVA LA FIANZA.

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS AQUÍ DESCRITAS LA CONFORMIDAD PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO EN ESTE SENTIDO POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA OBRA EXTRAORDINARIA.- **"EL CONTRATISTA"** SOLO PODRÁ EJECUTAR OBRA EXTRAORDINARIA CUANDO DE AVISO PREVIAMENTE A **"LA SECRETARÍA"** POR ESCRITO O QUE CONSTE EN BITÁCORA Y ESTA LE CONTESTE DE LA MISMA FORMA, O PODRÁ **"LA SECRETARÍA"** HACERLO TAMBIÉN POR ESCRITO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SUSCRITO ENTRE **"LAS PARTES"** Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA ENTREGA DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN FINAL.- **"EL CONTRATISTA"** ENTREGARÁ LA OBRA EN EL PLAZO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO O EL CONVENIDO, DE ACUERDO AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS, ASENTÁNDOLO EN BITÁCORA Y NOTIFICANDO POR ESCRITO A **"LA SECRETARÍA"** LA TERMINACIÓN DE LA OBRA DENTRO DE **LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ELLO OCURRA PARA QUE ÉSTA, VERIFIQUE QUE LA OBRA ESTÉ DEBIDAMENTE CONCLUÍDA DENTRO DE **LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES, LEVANTANDO ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA TERMINACIÓN, CONVINIENDO Y ACEPTANDO **"LAS PARTES"** QUE LA CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN GENERAL DE LA OBRA HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA - RECEPCIÓN, SERÁ A CARGO DE **"EL CONTRATISTA"**.

DENTRO DE **LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES** SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA POR PARTE DE **"LA SECRETARÍA"**, **"LAS PARTES"** ELABORARÁN EL FINIQUITO DE OBRA, SALDANDO LAS DIFERENCIAS A FAVOR Y EN CONTRA DE UNA Y OTRA PARTE PARA CERRAR EN DEFINITIVA EL CONTRATO RESPECTIVO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

EL FINIQUITO ADEMÁS DE LO ANTERIOR, TENDRÁ COMO CONSECUENCIA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR "LAS PARTES" EN EL CONTRATO, SALVO LO RELATIVO A LA CALIDAD, ASÍ COMO CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE CON POSTERIORIDAD APARECIERE POR LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE, SI "EL CONTRATISTA" NO ENTREGA NI ELABORA AJUSTES O ADECUACIONES REQUERIDAS AL PROYECTO DE LA OBRA EJECUTADA Y, EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO, TOMANDO COMO BASE PARA ELLO EL ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA MISMA, "LA SECRETARÍA" SANCIONARÁ DICHO INCUMPLIMIENTO, IMPONIENDO UNA SANCIÓN A "EL CONTRATISTA" EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE DICHO PORCENTAJE, SERÁ DESTINADA POR "LA SECRETARÍA" PARA CUBRIR LOS PAGOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES ESPECIALISTAS EN EL RAMO, QUE SE CONTRATEN PARA QUE ELABOREN LOS AJUSTES O ADECUACIONES AL PROYECTO DE LA OBRA EJECUTADA Y FINIQUITO QUE CORRESPONDE A "EL CONTRATISTA".

DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 64 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE LA MATERIA "LAS PARTES" CONVIENEN QUE CUANDO POR CUALQUIER MOTIVO, "EL CONTRATISTA", NO ACUDA A ELABORAR EL FINIQUITO O EXISTA DESACUERDO RESPECTO DEL MISMO, "LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A ELABORARLO DE MANERA UNILATERAL, DEBIENDO COMUNICAR SU RESULTADO A "EL CONTRATISTA" DENTRO DEL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EMISIÓN; UNA VEZ NOTIFICADO EL RESULTADO DE DICHO FINIQUITO A "EL CONTRATISTA", ÉSTE TENDRÁ UN TÉRMINO DE 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES PARA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, SI TRANSCURRIDO ESTE PLAZO NO REALIZA ALGUNA GESTIÓN, SE DARÁ POR ACEPTADO.

SI COMO CONSECUENCIA DEL FINIQUITO EXISTE UN SALDO A FAVOR DE "LA SECRETARÍA", SU IMPORTE SERÁ DEDUCIDO A "EL CONTRATISTA" DE LOS SALDOS QUE TENGA EN SU FAVOR O BIEN, EN CASO DE QUE NO TENGA SALDOS A FAVOR O LOS MISMOS NO ALCANCEN A CUBRIR LA CANTIDAD A FAVOR DE "LA SECRETARÍA", SERÁ REQUERIDO A "EL CONTRATISTA" EL PAGO CORRESPONDIENTE O BIEN, PODRÁ HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS EXHIBIDAS POR ÉSTE, PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 171 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI RESULTA SALDO A FAVOR DE "EL CONTRATISTA", "LA SECRETARÍA" REALIZARÁ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA PARA EFECTO DE QUE DICHO SALDO A SU FAVOR, SE LE DEPOSITE MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA PREVIAMENTE DESIGNADA POR "EL CONTRATISTA", SIEMPRE QUE ÉSTE, HAGA EXHIBICIÓN Y ENTREGA DE LA FACTURA RESPECTIVA.

EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" NO ACUDA A REALIZAR EL TRÁMITE RELATIVO AL COBRO DEL SALDO QUE RESULTE A SU FAVOR, Y EN VIRTUD DE QUE "LA SECRETARÍA" NO PUEDE NI DEBE TENER INDEFINIDAMENTE DISPONIBLE EL RECURSO PARA SU COBRO, ESTE PERMANECERÁ DISPONIBLE SOLO POR EL TÉRMINO DE 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE QUEDE FIRME EL FINIQUITO; POSTERIORMENTE DEBERÁ SER CANCELADO PRESUPUESTALMENTE, QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE "EL CONTRATISTA", HASTA POR 2 (DOS) AÑOS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL SERVICIO DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN; LO ANTERIOR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SI OTRAS LEYES O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES DISPONEN LO CONTRARIO, SE ATENDERÁ LO QUE A DERECHO CONVENGA.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y FINIQUITO.- LA RECEPCIÓN CONSTARÁ EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN Y ESTA SE LLEVARÁ A CABO DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA LLEVADO A CABO EL FINIQUITO DE LA OBRA, ASÍ MISMO CUANDO "LA SECRETARÍA" RECIBA UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBRA, SE FORMULARÁ LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA A FIN DE DETERMINAR EL SALDO A FAVOR O EN CONTRA DE "EL CONTRATISTA", SI HUBIERE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE ÉSTE, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA CUANTIFICAR Y DEDUCIR DEL SALDO A SU FAVOR, EL IMPORTE DE DICHA RESPONSABILIDAD; PERO SI NO HUBIERE SALDO A SU FAVOR, "LA SECRETARÍA" PODRÁ HACER EXIGIBLES LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA GARANTÍA QUE PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ OTORGAR "EL CONTRATISTA".

ASIMISMO, EN TANTO "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE LA SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA POR LA OBRA REALIZADA SI FUERA EL CASO, "LA SECRETARÍA" NO FORMALIZARÁ EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

LA INCONFORMIDAD QUE TUVIESE "EL CONTRATISTA" RESPECTO A LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, DEBERÁ HACERSE POR ESCRITO ANTE "LA SECRETARÍA" DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA ESTIMACIÓN O LA LIQUIDACIÓN DE QUE SE TRATE.

UNA VEZ TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, SIN QUE "EL CONTRATISTA" SE HAYA INCONFORMADO, SE TENDRÁ COMO ACEPTADA TÁCITAMENTE LA ESTIMACIÓN Y/O LIQUIDACIÓN POR PARTE DE ESTA.

NI LAS ESTIMACIONES, NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS PARCIAL O TOTALMENTE SE CONSIDERARÁN COMO ACEPTACIÓN DE LA OBRA RESERVÁNDOSE "LA SECRETARÍA" EL DERECHO DE RECLAMAR LA OBRA FALTANTE, MAL EJECUTADA O PAGO INDEBIDO, ASÍ COMO LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS MISMOS, LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "EL CONTRATISTA" CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS PLANOS, PROGRAMAS Y ESPECIFICACIONES.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA DURANTE EL PROCESO DE LA OBRA, A MANTENER UN JUEGO DE PLANOS AUTORIZADOS Y A LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EN SU CASO, ENTREGARÁ UN JUEGO REPRODUCIBLE (IMPRESOS Y EN MEDIO ELECTRÓNICO) ACTUALIZADO DE LA OBRA REALIZADA, SIENDO ESTA, CONDICIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA.

"EL CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y/O PARA LA DEBIDA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA OBRA CONTRATADA, A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO LE SOLICITE O HAYA SOLICITADO "LA SECRETARÍA" EN LOS FORMATOS QUE ESTA DETERMINE Y CUMPLIENDO LOS REQUERIMIENTOS QUE INDIQUE, EN UN PLAZO DE 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUSCRIBE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

"LA SECRETARÍA" ESTÁ FACULTADA PARA HACER MODIFICACIONES A LAS ESPECIFICACIONES Y EN TAL CASO LAS HARÁ SABER CON ANTICIPACIÓN Y POR ESCRITO O BIEN, SI "EL CONTRATISTA" CONSIDERA FACTIBLE SOLICITAR ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN A LAS MISMAS, PARA HACERLAS MÁS FUNCIONALES, PRESENTARÁ SUGERENCIAS POR ESCRITO CON SU PRESUPUESTO, PARA SU AUTORIZACIÓN POR PARTE DE "LA SECRETARÍA" QUIEN ESTABLECERÁ LAS MODIFICACIONES PERTINENTES, DÁNDOLAS A CONOCER A "EL CONTRATISTA" ESTAS MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y POR LO TANTO OBLIGATORIAS PARA "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- DEL CONTROL Y VIGILANCIA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE "LA SECRETARÍA" O EL REPRESENTANTE POR EL DESIGNADO, TENDRÁ FACULTADES EXPRESAS PARA CONTROLAR, VIGILAR Y SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LA OBRA, ASÍ COMO LA CALIDAD DE TODOS LOS MATERIALES A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA Y DEMÁS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR "EL CONTRATISTA" COMUNICANDO A EL MISMO, POR ESCRITO, LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES EN SU CASO, A EFECTO DE QUE SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO.

"EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ESTABLECER UNA RESIDENCIA DE OBRA CON PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, CON AMPLIA EXPERIENCIA EN EL RAMO, EN EL LUGAR EN QUE SE ESTÉ DESARROLLANDO LA OBRA, CON EL PROPÓSITO DE RESPONDER AMPLIAMENTE DE LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN, DEL PROYECTO Y DE LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS QUE PROPONGA "LA SECRETARÍA"; LA DESIGNACIÓN DE ESTA PERSONA ESTARÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN DE "LA SECRETARÍA" QUIEN CALIFICARÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS Y EN CASO CONTRARIO, PODRÁ EN TODO MOMENTO SOLICITAR EL CAMBIO.

EL PERSONAL PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA OBRA POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ TENER A DISPOSICIÓN DE "LA SECRETARÍA" EN EL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO LA MISMA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y BITÁCORAS PARA VERIFICAR EL AVANCE FÍSICO, CALIDAD Y CALENDARIZACIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A LA INSTALACIÓN DE UN LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD PERMANENTE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON LA SUFICIENTE CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, SUJETA A LA ACEPTACIÓN DE "LA SECRETARÍA" QUIEN CALIFICARÁ SI REÚNE LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS, CON EL OBJETO DE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

GARANTIZAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES Y SU APLICACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA MISMA A EFECTO QUE SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN.

“LA SECRETARÍA” SUPERVISARÁ, COORDINARÁ Y EVALUARÁ DIRECTAMENTE EN TODO MOMENTO LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE TRABAJO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE SU LABORATORIO, DEBIENDO INCLUIR ESTE LA FORMA Y MEDIOS A UTILIZAR PARA EVALUAR LA CALIDAD DE:

- A). - LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA OBRA.
- B). - EL EQUIPO E INSTALACIONES PERMANENTES QUE VAYAN A FORMAR PARTE DE LA OBRA.

ASIMISMO, DEBERÁ PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I.). - PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO CON FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.
- II). - EQUIPO DE TRANSPORTE, PRUEBAS A EFECTUAR Y FRECUENCIA DE LAS MISMAS.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE TODOS LOS REPORTES DEL LABORATORIO Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN TÉRMINOS DE REFERENCIA Y, EN SU MOMENTO, EL EXPEDIENTE DERIVADO DE LOS TRABAJOS DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, DEBEN SER ENTREGADOS A “LA SECRETARÍA” Y SON PROPIEDAD DE ÉSTA.

ASIMISMO, “LAS PARTES”, ACUERDAN QUE PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD, “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A LLEVAR POR SEPARADO, UNA BITÁCORA ESPECIAL CONVENCIONAL PARA ESTE CONCEPTO, LA QUE TENDRÁ EL MISMO OBJETO QUE EL DE LA BITÁCORA DE OBRA, ES DECIR, LLEVAR EL CONTROL DE LOS TRABAJOS Y SERVIR COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES, EN LA QUE SE DEBERÁN REFERIR LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LABORATORIO.

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE EL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD PRESENTARÁ LOS INFORMES DE CALIDAD A “LA SECRETARÍA”, CON LA PERIODICIDAD CON QUE SE VAYAN OBTENIENDO SEGÚN EL AVANCE DE OBRA; ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN GENERADA DURANTE EL CONTROL DE CALIDAD EN EL ENTENDIDO QUE, DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO, NO LE SERÁN RECIBIDOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, LOS GENERADORES DE LA OBRA EJECUTADA Y SE ABSTENDRÁN DE CONTINUAR CON LOS SUBSECUENTES. ASIMISMO, “EL CONTRATISTA” DEBERÁ ANEXAR A LAS ESTIMACIONES EL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD DE PAGO DEL LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA MODIFICACIÓN EN TIEMPO DEL CONTRATO.- “EL CONTRATISTA” PODRÁ SOLICITAR PREVIA Y OPORTUNAMENTE POR ESCRITO UNA PRÓRROGA EN LOS CASOS FORTUITOS, DE FUERZA MAYOR O CUANDO OCURRA CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A ESTE, QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON EL PROGRAMA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD; “LA SECRETARÍA” PODRÁ AUTORIZAR O NEGAR DICHA PRÓRROGA EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES.

DÉCIMA OCTAVA.- RETENCIONES ECONÓMICAS.- “LA SECRETARÍA” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ESTÁ EJECUTANDO POR “EL CONTRATISTA” CONFORME A LO PROGRAMADO Y COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA OBRA; SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN EL AVANCE DE LA OBRA ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL CONTRATISTA”, “LA SECRETARÍA” PROCEDERÁ A:

APLICAR UNA RETENCIÓN ECONÓMICA CONSISTENTE EN UNA CANTIDAD IGUAL AL 1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LA OBRA QUE NO SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO CON EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO EN SU PROGRAMA, QUE CUBRIRÁ “EL CONTRATISTA” CON CARGO A LAS ESTIMACIONES PENDIENTES DE TRÁMITE Y HASTA EL MOMENTO EN QUE CONCLUYA EL PERIODO DE EJECUCIÓN PACTADO O CONVENIDO.

DICHAS RETENCIONES SE APLICARÁN POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL CONTRATISTA”, CON PERIODICIDAD MENSUAL, APLICÁNDOLAS ÚNICAMENTE EN FUNCIÓN DEL IMPORTE DE LA OBRA NO EJECUTADA EN LA FECHA PACTADA; CALCULÁNDOSE A PARTIR DE LA DIFERENCIA DEL IMPORTE PROGRAMADO ACUMULADO MENOS EL ACUMULADO DEL IMPORTE REAL EJECUTADO, AMBOS SIN APLICAR EL I.V.A., EN EL ENTENDIDO

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

“Esta obra fue realizada con recursos públicos federales”.

QUE EN CASO DE EXISTIR ALGÚN IMPORTE QUE HAYA ACTUALIZADO LA RETENCIÓN CON ANTERIORIDAD, SERÁ RECONOCIDO EN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS AVANCES CALCULADOS CONFORME AL ÚLTIMO PROGRAMA AUTORIZADO.

ESTAS PODRÁN SER RECUPERADAS POR "EL CONTRATISTA", EN LAS SIGUIENTES ESTIMACIONES, SI ÉSTE, REGULARIZA LOS TIEMPOS DE ATRASO CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS VIGENTE; EN EL SUPUESTO DONDE EL ATRASO EN LA OBRA NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", SE DEBERÁ JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE LOS IMPORTES EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES.

INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN ECONÓMICA SEÑALADA ANTERIORMENTE "LA SECRETARÍA" PODRÁ OPTAR, ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 60, 62 Y 63 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER, TODA O EN PARTE, TEMPORALMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NOTIFICANDO A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO DICHA RESOLUCIÓN, SEA CUAL FUERE LA ETAPA CONSTRUCTIVA EN QUE SE ENCUENTRE, ENTRE OTRAS, POR LA SIGUIENTES CAUSAS:

- I. POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADO, Y
- II. POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA.

POR LO QUE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 125 FRACCIÓN H, 144 Y 147 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, "LAS PARTES" DEBERÁN REALIZAR LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA BITÁCORA Y LEVANTARÁN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE, PROCEDIENDO A LA MEDICIÓN DE LA OBRA EJECUTADA.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA MISMA, NOTIFICÁNDOSE LA REANUDACIÓN EN FORMA INMEDIATA Y, POR CONSIGUIENTE "LAS PARTES" CELEBRARÁN EL CONVENIO EN EL QUE SE PACTE EL DIFERIMIENTO QUE CORRESPONDA; DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMAS.

EN LA INTELIGENCIA, QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 144, PÁRRAFO SEGUNDO Y ARTÍCULO 149, PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, LA FECHA DE TERMINACIÓN SE DIFERIRÁ EN IGUAL PROPORCIÓN AL PERIODO QUE COMPRENDA LA SUSPENSIÓN, SIN MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRATADO O CONVENIDO.

VIGÉSIMA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN Y DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR A OTRO LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ASIGNADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO; SIN EMBARGO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE "LA SECRETARÍA" POR MEDIO DEL SUPERINTENDENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, PODRÁ SUBCONTRATAR ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y ESPECIALIDAD DE LA OBRA, RESPECTO A PARTES DEL CONTRATO O CUANDO ADQUIERA MATERIALES Y EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTALACIÓN; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ESTA AUTORIZACIÓN NO SE REQUERIRÁ CUANDO "LA SECRETARÍA" SEÑALE ESPECÍFICAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN O SOLICITUD DE COTIZACIÓN, LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRÁN SER OBJETO DE SUBCONTRATACIÓN.

ASÍ MISMO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA, DICHA AUTORIZACIÓN EN NINGÚN CASO SIGNIFICARÁ UNA AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PRESENTE CONTRATO, ADEMÁS, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADQUIERAN CON LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, POR LO QUE LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DE "LA SECRETARÍA".

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS POR "EL CONTRATISTA" EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR OBRA EJECUTADA; POR LO QUE "EL CONTRATISTA" QUE DECIDA TRANSFERIR A FAVOR DE ALGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE "LA SECRETARÍA", MISMA QUE RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE 10

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

(DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN; DICHA SOLICITUD DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN PRETENDE TRANSFERIR SUS DERECHOS DE COBRO, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE; LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS NO EXENTA A "EL CONTRATISTA" DE FACTURAR LA OBRA QUE SE ESTIME, ESTO EN APEGO A LO MANIFESTADO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS Y QUE LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES DE DICHA OBRA SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR LA INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGAREN A CAUSAR A "LA SECRETARÍA" O A TERCEROS, EN CUYO CASO, SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA SIN PERJUICIO DE QUE SE PUEDAN EJERCER OTRO TIPO DE ACCIONES LEGALES PARA EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS CAUSADOS A "LA SECRETARÍA" O A TERCEROS.

ASÍ MISMO "EL CONTRATISTA" DEBERÁ A RESPONDER POR TODOS Y CADA UNO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN A "LA SECRETARÍA" O A TERCERAS PERSONAS, CON MOTIVO DE LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO; BIEN PORQUE NO SE AJUSTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES CLÁUSULAS CONTRACTUALES O A LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DIERE "LA SECRETARÍA" O CUALQUIER REPRESENTANTE AUTORIZADO POR ESTA, O BIEN, PORQUE IGNORE O VIOLE LAS BASES, NORMAS TÉCNICAS, DE CALIDAD Y LEGALES ASÍ COMO REGLAMENTOS VIGENTES, TANTO DEL GOBIERNO FEDERAL COMO DEL GOBIERNO ESTATAL APLICABLES EN LA REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA.

DEL MISMO MODO ES DEBER DE "EL CONTRATISTA" A CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES Y A CUBRIR LAS APORTACIONES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE INFONAVIT, S.A.R. Y LAS CUOTAS AL I.M.S.S. QUE SE DERIVEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERANDO A "LA SECRETARÍA" DE TODA RESPONSABILIDAD AL RESPECTO, EN CASO DE ALGÚN INCUMPLIMIENTO.

POR LO QUE LAS OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" SERÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE ESTE, EN CUANTO A LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL SE REFIERE, RESPONDIENDO "EL CONTRATISTA" DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES Y QUE DEMÁS PERSONAL PRESENTEN O PUDIEREN PRESENTAR EN SU CONTRA, POR LO QUE "LA SECRETARÍA" QUEDA EXIMIDA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA CUMPLIR A "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE LO CUAL, RELEVARÁ A "LA SECRETARÍA", EN SU CASO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA RECLAMACIÓN DE PRESTACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PUDIERAN PRESENTAR O PRESENTEN SUS TRABAJADORES YA QUE "LA SECRETARÍA" EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGÚN CONCEPTO, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DE IGUAL MANERA "EL CONTRATISTA" SE OBLIGÓ A ENTREGAR PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO UN DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN EL CUAL SE EMITE OPINIÓN POSITIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN VINCULACIÓN CON LA DISPOSICIÓN GENERAL 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

FINALMENTE, EN EL CASO DE QUE "LA SECRETARÍA" DETERMINE LA EXISTENCIA DE UN ADEUDO A CARGO DE "EL CONTRATISTA" EN RELACIÓN CON ESTÉ U OTRO CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, "EL CONTRATISTA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE SE REALICE LA COMPENSACIÓN DEL ADEUDO CON RESPECTO A CUALQUIER PAGO QUE "LA SECRETARÍA" DEBA REALIZAR A SU FAVOR, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL EJERCICIO DE TODA ACCIÓN O RECLAMO QUE PUEDA HACER VALER EN CONTRA DE "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- SI "EL CONTRATISTA" NO CONCLUYE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA SEÑALADA, "LA SECRETARÍA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O EXIGIR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA; EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE CONCEDERÁ UN PLAZO QUE AL EFECTO SE FIJE, SIN OTORGAR AUTORIZACIÓN DE AJUSTE DE COSTOS E IMPONIENDO UNA PENA CONVENCIONAL POR UNA CANTIDAD IGUAL AL 1/1000 (UNO AL MILLAR) POR CADA DÍA DE

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

RETRASO SOBRE LA OBRA QUE NO HAYA SIDO CONCLUIDA.

CONCLUIDO EL PLAZO ANTES MENCIONADO, SI PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO "LA SECRETARÍA" SEGÚN SEA EL CASO, PODRÁ OTORGAR UN SEGUNDO PLAZO PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA, SIN AJUSTE DE COSTOS E IMPONIÉNDOSELE UNA SANCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, O BIEN PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, SIN PERJUICIO DE IMPONER LA SANCIÓN QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS ANTES CITADOS.

CUANDO "LA SECRETARÍA" HAYA CONTRATADO SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA Y/O DE CONTROL DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y SE REGISTRE ATRASO EN LA MISMA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA" ESTE SE OBLIGA A PAGAR LOS IMPORTES QUE RESULTEN DE DICHS SERVICIOS A TÍTULO DE PENA CONVENCIONAL, DURANTE EL PERIODO DE DESFASAMIENTO, ESTO ES, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIÓ TERMINAR LA OBRA, SEGÚN EL PROGRAMA Y HASTA LA FECHA REAL DE TERMINACIÓN.

"EL CONTRATISTA" ACEPTA, QUE A TRAVÉS DE "LA SECRETARÍA", LOS IMPORTES QUE RESULTEN DURANTE EL PERIODO DE DESFASAMIENTO MOTIVADO POR EL ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, LE SEAN DEDUCIDOS DE LAS ESTIMACIONES Y PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA EMPRESA QUE SUPERVISE Y/O DE CONTROL DE CALIDAD.

EN EL SUPUESTO DONDE EL ATRASO EN LA OBRA NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA", SE DEBERÁ JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE LOS IMPORTES EN LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA.- PARA LA ELABORACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA BITÁCORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE UTILIZARÁN MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, POR LO QUE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ TOMAR LAS PREVISIONES NECESARIAS A FIN DE QUE CUALQUIER PERSONA QUE INTERVENGA OFICIALMENTE EN EL LLENADO DE LA BITÁCORA TENGA VIGENTE SU FIRMA ELECTRÓNICA OTORGADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 46 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

"LA SECRETARÍA" POR MEDIO DEL RESIDENTE O SUPERVISOR, REALIZARÁ CON UNA PERIODICIDAD MÁXIMA DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES EL REGISTRO EN BITÁCORA DEL AVANCE Y ASPECTOS RELEVANTES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

EN TODOS LOS CASOS EL USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA ES OBLIGATORIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA MATERIA.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- CONVIENEN "LAS PARTES" QUE SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL NI RESPONSABILIDAD PARA "LA SECRETARÍA" LAS SIGUIENTES:

- A) POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO;
- B) POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; Y
- C) POR RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE "LA SECRETARÍA" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN:

1.- SI "EL CONTRATISTA" HA PROPORCIONADO DATOS FALSOS PARA LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO, O BIEN, CUANDO SIENDO REALES ESTOS HAYAN VARIADO Y NO SE HUBIERE DADO AVISO DE ELLO A "LA SECRETARÍA"; ASÍ MISMO SI HA INCURRIDO EN DATOS FALSOS A LO MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN II.3 DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

2.- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" NO SE INICIA LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LA FECHA INDICADA.

3.- SI "EL CONTRATISTA" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA OBRA O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLA QUE HUBIERE SIDO RECHAZADA COMO DEFECTUOSA POR "LA SECRETARÍA" O POR HABER SIDO CONSTRUIDA CON MATERIAL QUE NO REÚNA LOS REQUISITOS DE CALIDAD ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, SIN PERJUICIO DE QUE "EL CONTRATISTA" HAGA LA SUSTITUCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA.

4.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y A JUICIO DE "LA SECRETARÍA" EL ATRASO IMPLIQUE UN DESFASAMIENTO EN TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SUPERIOR AL 15% (QUINCE POR CIENTO) O BIEN, POR EL SIMPLE HECHO DE NO ACATAR DE MANERA REITERADA CUALQUIER INSTRUCCIÓN DE "LA SECRETARÍA";

5.- SI "EL CONTRATISTA" NO EJECUTA LA OBRA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO O NO ACATA LAS ORDENES QUE LE HAYA DADO POR ESCRITO "LA SECRETARÍA" EN CUYO CASO ESTE ÚLTIMO PODRÁ ORDENAR LA DEMOLICIÓN DE LO CONSTRUIDO, ASÍ COMO SU REPOSICIÓN, TODO ELLO POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA".

6.- SI "EL CONTRATISTA" NO CUBRE OPORTUNAMENTE LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES O LAS DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE LE CORRESPONDAN.

7.- SI "EL CONTRATISTA" ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O EN SENTENCIA DE QUIEBRA, O SI HACE CESIÓN DE SUS BIENES, EN FORMA TAL QUE PUDIESE AFECTAR ESTE CONTRATO.

8.- SI "EL CONTRATISTA" CEDE O SUBCONTRATA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO EN TODO O EN PARTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES, SIN LA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA";

9.- SI "EL CONTRATISTA" NO DA A "LA SECRETARÍA" O A QUIEN ESTE DESIGNE PARA TAL EFECTO, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES, DE LA OBRAS Y COMPROBANTES DE ESTAR CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL, LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL.

10.- SI "EL CONTRATISTA" SE FUSIONA CON OTRA SOCIEDAD, CAMBIA DE ADMINISTRADOR ÚNICO O MÁS DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE SU PERSONAL DIRECTIVO O DE CUALQUIER OTRA FORMA, QUE PUDIESE HACER PERDER A "LA SECRETARÍA" LA CONFIANZA EN LA CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA O ÉTICA DE "EL CONTRATISTA".

11.- SI "EL CONTRATISTA" NO OTORGA LAS GARANTÍAS PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA EN EL PLAZO CONVENIDO.

12.- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" DE CUALQUIER OTRA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES O A LAS INSTRUCCIONES QUE "LA SECRETARÍA" LE DÉ RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- SI "LA SECRETARÍA" CONSIDERA QUE "EL CONTRATISTA" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE INVOCARON EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, LO NOTIFICARÁ A "EL CONTRATISTA" EN FORMA FEHACIENTE, A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; SI TRANSCURRIDO ESE PLAZO "EL CONTRATISTA" NO MANIFIESTA NADA EN SU FAVOR, "LA SECRETARÍA" RESOLVERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, PROCEDIMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL DOMICILIO.- EN CASO DE QUE "EL CONTRATISTA" CAMBIE SU DOMICILIO O LLEVE A CABO ALGUNA VARIACIÓN EN SU NOMENCLATURA, QUEDA OBLIGADO A NOTIFICARLO A "LA SECRETARÍA" QUEDANDO APERCIBIDO, QUE EN CASO DE NO HACERLO SE LE TENDRÁN POR LEGALMENTE HECHAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

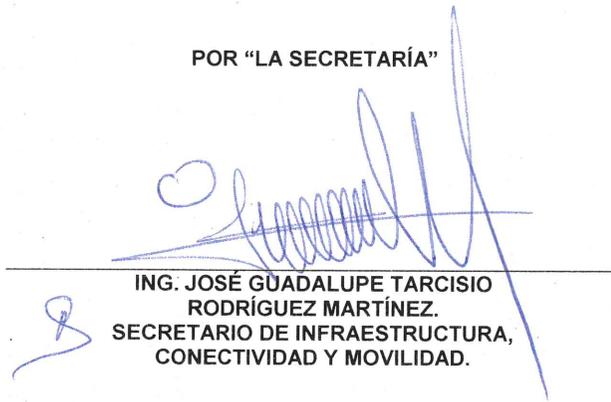
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y TODO LO QUE NO ESTÁ EXPRESAMENTE PACTADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LAS LEYES FEDERALES Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y/O TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., RENUNCIANDO A LA COMPETENCIA QUE POR RAZÓN DE SUS PRESENTES Y/O FUTUROS DOMICILIOS PUDIERE CORRESPONDERLES.

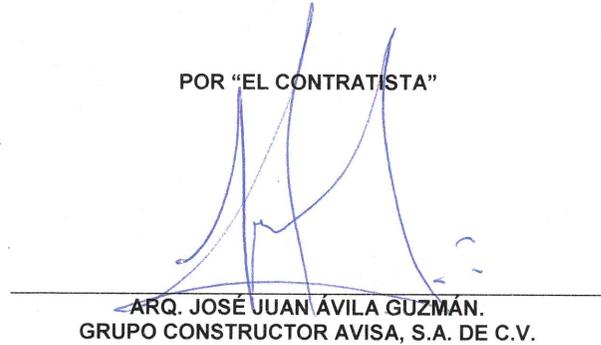
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GTO., A LOS 17 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

POR "LA SECRETARÍA"



ING. JOSÉ GUADALUPE TARCISIO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA,
CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.

POR "EL CONTRATISTA"



ARQ. JOSÉ JUAN ÁVILA GUZMÁN.
GRUPO CONSTRUCTOR AVISA, S.A. DE C.V.

SHG/RUTA/lmrg.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".
"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales".